

*Reglamento
de
Asesoría Jurídica
y Sindical.*

LSB-USO

LANGILE SINDIKAL BATASUNA - UNION SINDICAL OBRERA

www.lsb-uso.com

REGLAMENTO DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Y SINDICAL

DE L.S.B. – U.S.O. EUSKADI

ÁMBITO TERRITORIAL

El presente Reglamento tiene como finalidad regular los servicios jurídicos que L.S.B.-U.S.O. Euskadi ofrece a sus afiliados en el ámbito territorial de Euskadi, en materia de Derecho Laboral, de Derecho Administrativo y de Asesoramiento Sindical.

ÁMBITO PERSONAL

La Asesoría Jurídica es un servicio sindical destinado fundamentalmente y con carácter prioritario, a los afiliados a L.S.B.-U.S.O. Euskadi.

Para poder acceder a la prestación gratuita de los servicios jurídicos hay que cumplir necesariamente dos requisitos:

- Estar al día en el pago de la cuota sindical que le corresponda por su situación laboral.
- Tener abonado la Aportación Voluntaria para el mantenimiento de la Asesoría Jurídica en adelante (Prestación Servicios Asesoría Jurídica **PSAJ**).

Dicha PSAJ se establece como instrumento de solidaridad y ayuda mutua de todos los afiliados y afiliadas, para lograr hacer más fuerte y eficaz la actividad sindical, potenciando la defensa jurídica de los trabajadores, de acuerdo con los objetivos generales del Sindicato. El importe económico solidario, será proporcional a la situación laboral que tenga cada afiliado y será el Consejo Nacional de LSB-USO Euskadi quien establezca, regule y revise la cuantía económica y la forma de cobro, así mismo queda claro, que se trata de un importe económico totalmente independiente de la cuota sindical establecida en el Sindicato y de carácter voluntario para el afiliado.

Se establece para el año 2019 las siguientes cuantías mensuales (punto 5 CN 14/12/2018):

Afiliados en activo con ingresos superiores a 993,46€/mes (13.908,44€/año)	1,82 Euros
Afiliados en activo que acrediten ingresos inferiores a 993,46€/mes (13.908,44€/año)	1,05 Euros
Afiliados pensionistas o desempleados con ingresos que superan 625,51€/mes (8.757,14 €/año)	0,78 Euros
Afiliados pensionistas o desempleados con ingresos inferiores 625,51€/mes (8.757,14 €/año).	0,43 Euros

Quedan excluidos del abono de la PSAJ, los afiliados que estén encuadrados y al corriente del pago en la denominada cuota solidaria y voluntaria Cuota V.

Aquellos afiliados que no estén al corriente del abono de la PSAJ y tengan que acceder a los servicios de la asesoría jurídica, tendrán que necesariamente realizar el pago de 60 Euros como tasa de mantenimiento de la Asesoría Jurídica antes de poder acceder a los mencionados Servicios Jurídicos.

1. - A estos efectos, la condición de **asociado** (que da derecho al servicio gratuito de la Asesoría Jurídica) se adquiere por la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta como afiliado.
- b) Estar al corriente de pago de las cuotas correspondientes.
- c) Estar al corriente de pago de la PSAJ.
- d) No encontrarse incurso en falta tipificada estatutariamente como causa suficiente para perder el derecho a las prestaciones jurídicas.

La condición de afiliado es personal e intransferible para poder acceder a la prestación de los servicios jurídicos del sindicato; siendo requisito necesario la presentación del carnet de afiliado o, en su defecto, del D.N.I.

El carnet de afiliación otorga derechos al titular del mismo, nunca a terceros, sean familiares o amigos, a excepción de lo que se regula en el presente

reglamento. En los supuestos de duda justificada se procederá a contrastar el carnet de afiliado con el D.N.I.

Antes de utilizar los Servicios Jurídicos del Sindicato, todos los interesados, tanto afiliados como no afiliados, deben recibir autorización por escrito del Departamento de Administración encargado de la gestión de la Asesoría Jurídica. Previamente, cada vez que vayan a solicitar los servicios jurídicos, deberán rellenar los impresos obligatorios establecidos al efecto, firmando expresamente el conocimiento y aceptación del reglamento de la asesoría jurídica y de sus porcentajes y cuantías por la tramitación de cada expediente, y presentar, los afiliados, el carnet de afiliado y, los no afiliados, el D.N.I.

2.- El asociado gozará de todos los derechos establecidos en el presente Reglamento, a los doce meses de cotización ininterrumpida. Para el resto se regirán por lo que regula el presente Reglamento.

El cómputo de antigüedad para la prestación de los referidos servicios jurídicos requerirá que las cotizaciones sean ininterrumpidas, salvo situaciones de causa mayor, como desempleo u otras, que serán estudiadas, en cada caso, por los responsables sindicales de la Asesoría Jurídica.

La antigüedad para el cálculo del descuento sobre la tarifa de la Asesoría Jurídica de cada servicio será la que medie entre la fecha de afiliación y la fecha de iniciación del expediente. En el supuesto de que hubiesen existido interrupciones en el pago de la cuota, la fecha de afiliación a tener en cuenta será la última fecha de alta desde que se haya procedido al abono ininterrumpido de la cuota sindical.

3.- El impago de un recibo trimestral de cuotas, después de los dos avisos reglamentarios por parte del Sindicato, conlleva la pérdida de la condición de afiliado al mismo y, en consecuencia, la pérdida de los derechos contemplados en este Reglamento, así como de la antigüedad para beneficiarse de los porcentajes de descuento de los Servicios Jurídicos.

4.- Los afiliados en otras Uniones Territoriales que sean trasladados a Euskadi o fijen su residencia en la misma, gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados a dicha Unión Territorial y conservarán la antigüedad adquirida, siempre y cuando la U.S.O. de su lugar de origen certifique, tanto su afiliación como el estar al corriente en el pago de las cuotas.

5.- En los casos de conflictos colectivos en los que aparte de a los afiliados a L.S.B.-U.S.O., se atienda a trabajadores afiliados a otros Sindicatos, se dará a éstos el trato de reciprocidad que exista entre L.S.B.-U.S.O. y dichos Sindicatos, imperando en todo caso un criterio sindical, que posibilite el crecimiento

afiliativo del Sindicato, dada la peculiaridad de este procedimiento jurídico y su alto valor sindical y como excepción no será necesario estar al corriente de pago del PSAJ.

6.- Los no afiliados no podrán beneficiarse de ninguna de las ventajas especificadas en este Reglamento y, por tanto, abonarán la totalidad de la tarifa establecida en cada caso. Otorgando poder suficiente a aquellas personas que designe la C.E.N.E. para el cobro de cantidades económicas.

CONTENIDO DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

Las prestaciones de los servicios jurídicos derivados de actuaciones laborales serán las siguientes:

- 1.- Consultas, asesoramiento verbal y elaboración de informes escritos.
- 2.- Asistencia jurídica en expedientes no judiciales.
- 3.- Asistencia jurídica en expedientes administrativos.
- 4.- Asistencia jurídica en expedientes en vía jurisdiccional.

CRITERIOS ECONOMICOS Y ANTIGÜEDAD

1.- Asociados a partir de 12 meses de antigüedad en la afiliación.

Asesoría Jurídica gratuita en todos los aspectos de carácter laboral, a excepción de gastos de Tasas Judiciales, Procurador, Notarios, Peritos, habilitaciones similares, que correrán a cargo de los afiliados.

2.- Asociados entre 0 y 12 meses de antigüedad en la afiliación.

Tendrán las consultas gratuitas. En caso de tramitación la minuta mínima que deberá ser abonada al inicio de ésta, será una cantidad igual al valor de tantas cuotas de la denominada cuota A que estén en vigor en LSB-USO, como falten hasta alcanzar las mencionadas 12 cuotas A, más una cantidad de 60 Euros en concepto de aportación al mantenimiento de la Asesoría Jurídica. La cantidad de 60 Euros será directamente proporcional a la antigüedad entre 0 y 12 meses de la afiliación a LSB-USO.

Así mismo será necesario aceptar un compromiso de afiliación a LSB-USO por un periodo mínimo de 2 años.

- Las consultas de los asociados se harán con cita previa, al objeto de poder comprobar su antigüedad. De cualquier forma, deberá

establecerse el criterio de que en las consultas que tengan carácter urgente, se atenderán notificando al afectado, las diferentes normas a aplicar, en función de la antigüedad.

3.- No afiliados al sindicato

- Para todos los trabajadores la primera y única consulta atendida por asesores sindicales será gratuita.

Si como consecuencia de la consulta, ésta, derivase en un expediente o tramitaciones, el trabajador podrá optar bien por la afiliación (referenciado en el punto 2) o bien por abonar el siguiente porcentaje:

- El porcentaje a aplicar e los casos individuales para trabajadores no afiliados será del 10% sobre el total de la cantidad económica obtenida por el interesado, en conciliaciones, Sentencias, Fogosa, etc., con las precisiones siguientes.
 - *Reclamación de cantidad:* sobre lo obtenido
 - *Reclamación de Despido con indemnización* (salarios e indemnización)
 - *Reclamación por Despido con readmisión:* sobre el importe de una anualidad de su salario.
 - *Reclamación por rescisión de contrato de trabajo:* sobre lo obtenido por indemnización.
 - *Reclamación clasificación profesional:* sobre el importe de una cantidad de las de salario de la mejora económica obtenida.
 - *Reclamación por jubilación o viudedad:* sobre el importe de la anualidad de la prestación conseguida.
 - *Reclamación por invalidez:* sobre el importe de la anualidad de la prestación lograda.
 - *Reclamación por desempleo:* sobre el importe de una anualidad de la prestación lograda.
 - *Reclamación de derechos:* sobre el importe de una anualidad de la mejora.
 - *Otros asuntos:* se asimilarán a las reclamaciones relacionadas en función de su naturaleza.

Será obligatorio hacer una PROVISIÓN DE FONDOS equivalente a 12 cuotas A que estén en vigor en LSB-USO, más el importe de 60 Euros por mantenimiento de la Asesoría Jurídica, que será el costo mínimo de la tarifa a cobrar, cuando exista expediente o tramitaciones.

El importe de la provisión se deberá tener en cuenta al hacer la liquidación.

Los gastos de Tasas Judiciales, Procurador, Notario, Peritos, habilitaciones o similares, correrán a cargo del interesado.

Será obligatorio dar poderes notariales al sindicato en las reclamaciones del Fogosa y en los demás casos donde el interesado estime su no comparecencia, y en los casos que estime la Asesoría Jurídica.

Todas las consultas se realizarán con cita previa.

El impago de las cantidades resultantes de la aplicación de los baremos anteriormente reseñados, en el plazo de un mes, contado a partir de la finalización del expediente, dará lugar a la pérdida de los beneficios establecidos en ese Reglamento y a la liquidación y jura de cuentas por parte del letrado responsable del expediente; salvo situaciones de causa mayor no imputables al asociado (como desempleo, enfermedad, etc...), que serán consideradas por la asesoría jurídica y los responsables del Sindicato.

COSTAS Y GASTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES

Todos los gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, derivados de la tramitación del procedimiento correrán a cargo del interesado que utilice los servicios de la Asesoría Jurídica: Tasas Judiciales, Gastos de Gestorías, Notariales, Periciales, Gastos de Viaje y Desplazamientos, Provisión de Fondos y Minutas de Procuradores, Costas Judiciales, etc.

En los supuestos de condena en costas a la parte contraria, éstas serán utilizadas para cubrir los costes del sostenimiento de la Asesoría Jurídica. En ningún caso eximirá al asociado del abono de las cuantías resultantes por aplicación de las presentes normas, sin perjuicio de que estos casos pudieran tener un tratamiento específico.

REVISIÓN DE CUANTÍAS

Las cuantías indicadas podrán ser objeto de revisión, que deberá ser aprobada obligatoriamente por los órganos competentes; incluyéndose, en todo caso, la fecha de inicio de las nuevas cifras.

PROVISIÓN DE FONDOS

El sindicato se reserva el derecho de ampliar la cuantía de la Provisión de Fondos anteriormente especificada, en función de las características de cada caso concreto y de acuerdo con el criterio expuesto por la Asesoría Jurídica.

En cualquier caso, debe entenderse que la Provisión de Fondos no será objeto de devolución, y que se deducirá del total que resulte de aplicar las tarifas correspondientes según este Reglamento.

VIABILIDAD DE LOS ASUNTOS

En el supuesto de que los Servicios Jurídicos considerasen que un tema es prácticamente inviable, excesivamente gravoso o implica riesgos desproporcionados, tanto para el afiliado como para el Sindicato, tendrán que comunicarlo al órgano territorial competente del Sindicato, que será quien valore si se asume o no la gestión del asunto.

ABONO DE LOS SERVICIOS

Los servicios de carácter único, como son las consultas verbales o la elaboración de informes escritos, se abonarán al contado, una vez finalizada la consulta o entregado el oportuno informe.

El pago de las Provisiones de Fondos se realizará de conformidad con lo estipulado al efecto en el apartado correspondiente del presente Reglamento.

Cuando el expediente requiera la realización de más trámites: reclamación de cantidades, conciliaciones, juicios, etc., se hará la liquidación en el momento de la finalización del mismo.

En cualquier caso, una vez finalizados todos los trámites y cuando se ha dado por concluido el caso, el interesado debe satisfacer al Sindicato las cantidades que pueda adeudar, en el plazo máximo de un mes. Pasado este tiempo, los Servicios Jurídicos del Sindicato iniciarán los trámites que procedan para exigir el pago de las cantidades que se adeuden, siendo todos los gastos y costas suplementarias a cargo del asociado.

INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Todos los ingresos y Gastos de los Servicios Jurídicos del Sindicato se encuentran integrados en la contabilidad y presupuestos de la Unión Nacional de Euskadi, debiendo estar reflejados detalladamente en los libros contables del Sindicato.

Los Abogados y personal que atiendan los Servicios Jurídicos cobrarán de la Unión Nacional de Euskadi las cantidades y honorarios previamente acordados por ambas partes de común acuerdo.

ACUERDOS CON OTROS SINDICATOS

En el supuesto de que existan acuerdos con otros sindicatos, y sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, se respetará el contenido de los mismos en los aspectos relativos a la Asesoría Jurídica.

No obstante, el presente Reglamento se aplicará supletoriamente para aquellos extremos que no estén expresamente contemplados en dichos acuerdos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes cuya tramitación hubiese comenzado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, se regirán por las normas de la Asesoría Jurídica que estaban vigentes en el momento de iniciarse el expediente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas que, hasta el momento, venían regulando el funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Unión nacional de Euskadi.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigor el 01/04/2.017 si así lo aprueba el órgano competente. Última actualización CN 14/12/2019.



*Si tienes un problema, no dudes en consultarnos.
Estamos a tu servicio.*